

DIARIO DE LA HABANA

PERIÓDICO OFICIAL DEL APOSTOLADO DE LA HABANA.

DE OFICIO.

Gobierno, Capitán General, Superintendencia de Hacienda de la siempre fija Isla de Cuba.—Secretaría de la Superintendencia.—Publicado en su número 10 de 1851 para informar a los contribuyentes de los créditos que se habrían concedido en su favor a la Hacienda, considerando que ya llegado el caso de hacer uso de las modificaciones que lo esperan en la finca como necesarias para asegurar los cobros de la misma más gravada a los deudores, o sobre el particular la Junta Directiva y el Tribunal en virtud de la resolución de 6 de mayo último en el trámite supremo territorial de cuentas, llevadas en diligencias que hasta que recaya la soberanía definitiva del N. M. se observen las medidas comprendidas en la siguiente:

INSTRUCCION para la cobranza administrativa de los débitos liquidados al fin de la Real Hacienda.

Artículo 1º. Con arreglo al art. 8º de la ley de 20 de febrero de 1850 se considerarán gubernativos todos los procedimientos de la cobranza sin excepción los que llevan consigo medidas coercitivas contra las personas y bienes de los deudores, no pudiendo mezclarlos con ellos los tribunales y juzgados de ningún fuero mientras solo se trate del interés de la Hacienda para con los contribuyentes, colectores, administradores, arrendatarios de rutas y sus fiduciarios.

Art. 2º. En cualquier estudio de procedimiento gubernativo podrán los interesados pedir que se les oiga en justicia ante el juzgado de rentas siempre que se allían a realizar previamente el pago o la compensación en arena reales del importe del débito y de los recursos que correspondan al estudio de apremio.

Art. 3º. En todas las publicaciones donde haya administración de rentas terrestres ó marítimas habrá un ejecutor del apremio nombrado por el intendente general. En los capítulos podrá haber dos o más se gun lo exigirán las necesidades del servicio.

La notificación de estos ejecutores consistirá esclusivamente en tanto por ciento de recargo sobre los débitos que establece esta instrucción.

Los ejecutores ejercerán sus obligaciones solamente en la jurisdicción territorial de la administración a que correspondan.

Cuando un deudor tenga su residencia en punto distinto de la ubicación de su finca los apremiados y sus personas se harán por el ejecutor del punto de la residencia y las demás diligencias de cobro se practicarán por el ejecutor del punto donde esté situada la finca. Para lo primero el ejecutor del distrito administrativo en que haya de efectuarse el pago, pasará las diligencias con oficio al ejecutor del punto de la residencia del deudor. Este ejecutor así que practique las diligencias que le ordena, pasará las diligencias al ministro, pidiéndole los derechos que le corresponda por apremio, los cuales le serán abonados oportunamente por cuenta del punto por ciento que devenga el dicho ejecutor original.

En todo caso la Intendencia quedará con la facultad de designar al ejecutor que la parezca conveniente para practicar los apremios en cualquier punto.

Art. 4º. Los administradores de las rentas y tributos ostentarán certificados de los débitos definitivamente liquidados en su calidad de los contribuyentes responsables por cuantos concepto en el distrito de cargo para cuya cobro no hayan empleado sin sus respectivas las requerimientos de pago y garantías exigibles de costumbre.

Todos los particulares que han de ser individuales y en presencia del nombre y domicilio de la deuda, y de la procedencia y cuantía de la deuda, se remitirán a la Intendencia general solicitando que para su cobranza por medios coercitivos se libere constancia al ejecutor.

Art. 5º. Si la Intendencia expedida sin demora despachos o comisiones encargados de las certificaciones de la deuda mencionada en los ejecutores respectivos o proceder al cobro por la vía de apremio en el orden de medios coercitivos que con Instrucción prae-

crito.

Art. 6º. No podrá sin embargo ejercitarse despatchos de apremio contra deudores de la clase de que culturas durante los meses de enero, noviembre y diciembre de cada año.

Art. 7º. Los medios coercitivos que han de emplearse contra los deudores mencionados son: 1º) compincha, al pago con recargo sobre el débito y endoso igual al valor de bienes inmuebles suficiente para cubrir la deuda, seguidamente quince días para satisfacer la demanda primaria contribuyente, 3º) si es seguido contará y dentro de los tres días siguientes al pago del ejecutor, y dentro de los diez días siguientes por el deudor, desde el instante en que se haga la notificación á que se contiene el artículo décimo octavo.

Art. 8º. Se observará también que la demanda deudor gozará el derecho de trámite y que la establezca dentro del término de 15 días.

Art. 9º. Por razón de costas del segundo apremio se erigirá á los deudores mas que las siguientes:

Hasta 500\$ incluyese de débito al..... 8 p. c.

De 501 a 1,000 inclusive el..... 7 p. c.

De 1,001 a 2,000 el..... 6 p. c.

De 2,001 a 3,000 el..... 5 p. c.

De 3,001 en adelante el..... 4 p. c.

Estos recargos serán cobrados de los contribuyentes, y su entienda en devengando para el ejecutor, y dentro de los diez días siguientes al pago del ejecutor, y dentro de los diez días siguientes por el deudor, desde el instante en que se haga la notificación á que se contiene el artículo décimo octavo.

Art. 10º. Se observará también que la demanda deudor gozará el derecho de trámite y que la establezca dentro del término de 15 días.

Art. 11º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 12º. Si el ejecutor no puede verificar el cumplimiento del primer medio de apremio se mandará entregar al ejecutor el que sigue:

Art. 13º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 14º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 15º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 16º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 17º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 18º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 19º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 20º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 21º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 22º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 23º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 24º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 25º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 26º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 27º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 28º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 29º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 30º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 31º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 32º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 33º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 34º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 35º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 36º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 37º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 38º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 39º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 40º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 41º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 42º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 43º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 44º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 45º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 46º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 47º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 48º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 49º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 50º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 51º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 52º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 53º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 54º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 55º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 56º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 57º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 58º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 59º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 60º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 61º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 62º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 63º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 64º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 65º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 66º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 67º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 68º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 69º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 70º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 71º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 72º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 73º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 74º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 75º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 76º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 77º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejecutor.

Art. 78º. Si el ejecutor no encuentra individuo alguno de la familia del contribuyente tomárdole por testigo el hecho á sus vecinos y se considerará ejec

Últimas noticias recibidas en esta redacción.

Martes, setiembre, 2^o Nueva York, setiembre, 25.
Miércoles, setiembre, 3^o Nueva York, setiembre, 25.
Jueves, setiembre, 4^o Nueva York, setiembre, 25.
Viernes, setiembre, 5^o Nueva York, setiembre, 25.
Sábado, setiembre, 6^o Nueva York, setiembre, 25.

La Gaceta de hoy en su parte no oficial pone:
INSTRUCCION
PARA EL COBRO DE LOS DEBUTOS
A FAVOR DE LA HACIENDA.

En nuestro número de ayer se ha publicado la nueva instrucción para la cobranza de los debitos a quidados a favor de la Real Hacienda y hoy vamos aadir algunas observaciones que hemos reservado para el público de esa importancia documento no se presumiera que tratabamos de participar nuestro juicio para preparar el de nuestros lectores. Tales escritúrulas han desparecido desde el momento en que cada una haya padido en la primera lectura estudiar, juzgar y comparar por si misma y en consecuencia entramos en materia con toda la confianza que presta la buena fe.

Es indudable que la anterior instrucción si bien un poco muy salubridad tiene en arreglo de la tramitación de los cobros del fisco adolece de ciertos vacíos que solo la experiencia ha podido hacer conocer, presentando a la vez los medios de llenarlos; pero es después que en la época de su publicación cumplió el objeto con que se redactó la venido rechazando las modificaciones que exigen los encontrados intereses que en ella se verán. Para comprender el espíritu que ha presidido la instrucción recien publicada.

Trata de tres intereses, á saber: *El de la Hacienda*, *El de los deudores*, *El de los ejecutores*, y a cárdenas tienen todas las disposiciones que contiene. Para el primero se ha establecido el embargo de los bienes suficientes á cubrir la deuda simultáneamente á la comisión del pago. Para lo segundo sobre la justa distinción de *primeros* y *segundos contribuyentes* se ha señalado más dura para que verifiquen el pago, se han disminuido los derechos de los premios y se ha suprimido el segundo, relativo al embargo de bienes muebles, concediéndose además el derecho de retención en el romate de su finca. Y para el tercero se ha declarado que la devoción de los derechos de los ejecutores es y se entiende desde el momento en que se notifica al deudor, quedándole á la vez la facultad de porvenir los que le correspondan no cuando la Hacienda sea calculada de cobrar sino proporcionalmente de las sumas que á cuenta de la deuda van entrando en arca deudas.

Pocas personas dejarán de comprender que el segundo medio coactivo, que tan sólo consigue el embargo y venta de bienes muebles, á la par que indemniza la Hacienda, porque en muy raro caso habrá que pagarlos á la vez del pago de los derechos sin el trato de 1826, y que superumido esto no apuntaremos tampoco las desventajas políticas de ver una porción considerabilísima de nuestro territorio sumida en la decadencia; no insistiremos tampoco en la visible conveniencia de estender el cultivo á todos los puntos de la isla para que nuestra agricultura escape en cuanto posible á los azares del clima y afiance una producción media y estable, objeto ante otros apetecible. Tales consideraciones se pueden poner á un lado cuando tenemos otro reparo más práctico y mas poderoso aun, á saber, la imposibilidad y consistente falsedad del supuesto. Los casos en que este sacrificio de los brazos se efectúa son de doble naturaleza; pero no creemos que puedan nunca llegar á generalizarse. Cuando el dueño de una finca se halle completamente imposibilitado para seguir luchando con las dificultades de un cultivo poco productivo los brazos ofrecidos en venta serán probablemente comprados para conducirlos fuera de aquella localidad. El principio de la libertad de los mares es de aquellos que las doctrinas del derecho público han puesto para siempre fuera de toda discusión. Si fueran que no la considera como el todo ó la mayor parte de su caudal, también preferiría su enajenación como el mejor medio de liquidar un negocio poco satisfactorio. Entonces también es de presumir que la mayoría de brazos sean adquiridos para su extracción al departamento occidental. Mas aun después de reconocida la acción combinada de estas dos causas extremas, y aun conviniendo (como parece verosimil) en que siempre que los siervos se ofrecen en venta su adquisición será hecha con el objeto indicado, todavía no podemos convenir en que dicha enajenación pueda convertirse en absoluta. Las razones que nos inducen á opinar así pasaremos con brevedad á esponerlas.

En toda nuestra isla, por regla casi general, y que principalmente pude aplicarse á los distritos orientales, no hay otra industria que la agrícola á todos accesible, y én que se pueden invertir los capitales con probabilidad de éxito feliz. De conseguire la persona que en Cuba se deshaga de sus siervos y no se resuelva á variar de dominio tendrá forzosamente que ir viviendo no de los réditos de su caudal sino del principal mismo, pudiendo así señalarse con más ó menos exactitud el término de sus recursos. Para los habitantes todavía acomodados que fengan en el distrito su hogar, sus familias y todos sus recursos y affectiones semijante línea de conducta no es admisible mientras les fuere dado escusarla. Preferirán pues seguir como hasta aquí luchando con los inconvenientes de susitución ó por encantamiento del derecho común, conciliando acertadamente el interés de las cajas de S. M. con lo que demanda en general la triste situación de los deudores.

No obstante esto el partido que el deudor pudiera obtener en la venta de sus fincas la nueva instrucción le concede el derecho de tanto, por maneras que asegurada la real hacienda aquello no se deje de sus bienes y en muchos casos se libra tal vez de su ruina, y sobre este punto también nos disponemos comentarlos cuya utilidad es evidente cuando á primera vista se nota lo plenamente beneficiosa de la medida.

Otras de importancia contiene la instrucción, entre ellas la de suspensión de las diligencias de apremio en las terceras sobre pretención de dominio; pero no siendo nuestro ánimo especificarlas sino soltar una ligera idea de las tendencias de esa ley, y del modo con que se ha procurado realizarlas, restan tan solo añadir que vemos que en toda ella se ha seguido el espíritu del derecho común, conciliando acertadamente el interés de las cajas de S. M. con lo que demanda en general la triste situación de los deudores.

Nos abstendremos, aunque no haríamos más que cumplir un deber de conciencia, de tributar abrazos á gozo superior que actualmente rige los negocios de la hacienda: contenidos con espontaneidad las anteriores líneas acerca de la mejor que su celo nunca desmentido nuevamente nos ofrece dejamos que el público se entere juzgue y califique. No hay temor de que su finalidad sea la única que se sostiene sobre una.

FOLLETIN.

LA GUERRA DE LAS VENTANAS.

DIARIO DEL SITIO DE UNA LINDA JOVEN.

TEORIA DE CAMPAÑA.

Sin que se ofendan nuestros valientes oficiales generales diremos que la estrategia no se encierra solamente en el Tratado de fortificaciones ni el modo de tomar una plaza se encierra exclusivamente en las medidas juntas de la guerra política. Los sitios de Troya, de la Rocheña, de Amherst ó de Sebastopol no son los únicos grandes resultados de las matemáticas aplicadas al arte de vencer y destruir á sus semejantes. Hay otras guerras, merecen morir, quizá, pero que tienen, como se puede juzgar, sus comunes peripécias.

En frente de mi ventana hay otra ventana que está siempre cerrada. Las cortinas de ella son de seda azul bordada con pabellones de seda azul celeste. No puedo ser un limpia chimenes ni un tratante en ropa de mesa el que no oculta dentro de esas cortinas. Las apariencias han tronadito á la diosa; y la musulmana florada revela á una mujer y el color azul de los pabellones indica una rubia, porque una morena habría adoptado el color rojo, ó el amarillo, que blanquea el céleste y disimulan mejor la nemirividad. Cuando llega la noche una cruda cierta herméticaamente los postigos con el ademán espantado de una mandarla de convento. No hay que dudar: un oficial de caballería ó un espóstolo de 1835 no tomaría tantas precauciones para conservar á sus encantos los honores de lo inútil... Seguramente es una mejor!

La calle es estrecha.... Las casas están indistintamente fabricadas unas dentro de otras sin guardar una respetuosa distancia, como si tuvieran deseos de charlar y murmurársela á la vez, lo que sería prodigioso después de doscientos años de vecindad.... Yo quería saber si mi vecina es insensiblemente.... Sí, se dice.... Vamos! Eso no puede ser!.... Solo las madamas son las que se acostan en sus nichos.... Las Vénus Calípiga de vista liosa y de talle desenfadado son las únicas que se sostienen sobre una pierna en los pedestales de los jardines.

Pero, para diez! tengo tiempo, corazon, libre y espíritu guerreador, y quiero querer ventanas, hacer á la que tú me oculas un sitio en regla, pero un sitio legal, prudente, cortés, que no pueda arrimarme ni que proponga los límites de una guerra franca y sincera. Yo no entrará en casa de la Dira en un caballo monstruoso como los griegos en la guerra de Troya, yo no entro en su pasadero para asistir por lumbre como Luis XIV delante de Utrecht. Yo quería mejor, si me lo permiten, un arrojado y maestro de armas, que se acostara en su primer paralelo.... Vamos! Eso no puede ser!.... Solo la estrategia amorosa tiene más alcance que una melancólica ataca la placa!

La estación es magnífica para una caminata: la edad de la primavera es de dos meses y medio; el verano prepara para presentarse en el prosenio de la nocturna su vestido estrellado de flores; el cielo es

nebuco con menos gratitud que nosotros el trabajo bajo todos conceptos importancia y de grandes consecuencias con que la Superintendencia ha demostrado otra vez, más el empeño, decisión y acierto con que dedica sus deseos al primero de los temas puestos á su cuidado por el alto gobierno de S. M.

Si hasta aquí hemos tratado de demostrar que la construcción del ferrocarril de Cuba á la Santander y Maracaibo es altamente beneficiosa para los intereses de aquel departamento quisiéramos por esponer aun las razones no menos convincentes que abogan el mismo proyecto bajo el punto de vista general. En la situación presente hemos visto que una gran suma de trabajo, el elemento de producción más escaso y valioso de la isla, y en su defecto el punto de vista del Páis propone la reunión de un congreso europeo, partiendo de las consideraciones siguientes:

Visto está que hay en esta situación una amenaza de conflicto y quizá de hostilidades declaradas. Si permite la Dinamarca que paseen sin pagar los buques de los Estados Unidos no hay á la verdad motivo alguno para que no se reclame inmediatamente el mismo privilegio por las demás potencias comerciales, ni para que fuese reclamado. Algunas buques de la flota de una fortuna adquirida con la facilidad de licencias empréstadas, no lo haría por ninguna de las partes.

El gabinete de Copenhague se va por eso irremediablemente arrastrado al camino de la resistencia. Mas si por parte insiste los Estados Unidos en su solución, si así aspira el tratado quieren sus buques y la fuerza la fuerza por la entrada del Mar Balti-

co, pero no lo hará por su defecto los que el Páis aspira á realizar, y lo que no pudiera conseguir sin beneficio universal que la hace acreedora á todas nuestras mejoras simpatías.

Ni cabe decir que esta misma ventaja es dable de conseguir y aun se pautalmente consiguiendo mediante la exportación de brazos desde el departamento oriental á otras comarcas ya dotadas de mejores condiciones industriales. Semánticamente argumento es vicioso, bajo todos aspectos. No insistiremos pues en su egoísmo e indiferencia, ni apuntaremos tampoco las desventajas po-

tenciales de ver una porción considerabilísima de esta naturaleza.

Con más lógica responde Dinamarca que el tratado de 1826 ha reglamentado para los buques americanos un decreto igual en todos los países comerciales.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

Algunos de los países que pasan sin pagar los buques de los Estados Unidos se han adoptado el mismo procedimiento.

